

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN

PEÑA “EL CARRITO”

TORRELODONES

24 de diciembre de 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación “ASOCIACIÓN PEÑA EL CARRITO”, esta Asociación Peña El Carrito en sesión constitutiva de fecha 24 de diciembre de 2012, ha acordado aprobar los estatutos para el correcto funcionamiento de la misma. El régimen de la Asociación Peña El Carrito se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación Peña El Carrito radicará en la calle Cedro 6, Puerta A6, 28250 Torrelodones (Madrid)

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación Peña El Carrito desarrollará principalmente sus actividades será local.

Artículo 4º.- Duración.

La Asociación Peña El Carrito se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN PEÑA EL CARRITO

Artículo 5º.- Fines y actividades.

Los fines de la Asociación Peña El Carrito serán los siguientes:

- a) Promoción cultural, recreativa y folclórica de sus miembros
- b) Promoción y divulgación de Torrelodones en todos sus ámbitos
- c) Colaboración con el desarrollo de los valores de convivencia y especialmente con las actividades cuya referencia sean las fiestas patronales y el municipio de Torrelodones.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Las que se aprueben cada año para participar en el Programa de actividades de las fiestas patronales, de forma interna y con proyección externa
- 2) Las que se organicen centradas en la convivencia entre sus miembros y/o con otros miembros de entidades de Torrelodones
- 3) Y todas las que se consideren apropiadas para el cumplimiento de sus fines y sean aprobadas por sus miembros

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º.- Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la Asociación Peña El Carrito.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Se considera miembro a toda persona que ha facilitado los datos requeridos y ha pagado la cuota correspondiente. Podrá ser Miembro toda persona que tenga vínculo con Torrelodones.

Una vez constituida la Asociación, los que no han adquirido la condición de miembro, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación. Siempre que sea avalada por al menos 10 miembros de la Asociación, de los cuales 3 de ellos deben pertenecer a la Junta Directiva. Esta posibilidad quedará anulada si al menos un miembro de la Junta Directiva está en contra.

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del miembro.
- b) Por impago de cuota.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica del miembro persona jurídica o muerte del miembro o persona física.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la Asociación Peña El Carrito. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricadas de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de miembro.

Para que opere la causa de la letra c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

En ningún caso se devolverá el importe económico depositado anteriormente.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º. - Derechos.

Todo miembro ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación Peña El Carrito y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación Peña El Carrito, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A acceder a la documentación de la Asociación Peña El Carrito, a través del órgano de gobierno y representación.
- e) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación Peña El Carrito, con respeto a igual derecho del resto de los miembros.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación Peña El Carrito que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones.

Son deberes de los miembros:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Peña El Carrito y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
- c) Pertenecer a un Grupo de Trabajo. Podrá elegir cualquiera y participará en él en coordinación con el responsable del grupo de trabajo.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación Peña El Carrito.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Órganos de gobierno y representación.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación Peña El Carrito es la Asamblea General de Miembros o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación de la Asociación Peña es la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 11º.- Naturaleza.

El órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación Peña es la Asamblea General de Miembros o Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de Miembros se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 12º- Convocatoria, orden del día y composición.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, bien

- a) por iniciativa propia,
- b) por acuerdo de la Junta Directiva o
- c) por solicitud suscrita por un número de miembros no inferior al 30 por 100.

En el supuesto de la letra b), el Presidente de la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. En este caso, el Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Miembros habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, en su caso:

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos del ejercicio.

- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Miembros para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación Peña El Carrito.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Acordar la pérdida de la condición de miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, letra c

Las Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los miembros.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Para el cómputo de miembros o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 13º.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (mayoría absoluta), los acuerdos relativos a disolución de la Asociación Peña El Carrito, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 14º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y n mero de miembro del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ning n miembro podr  representar a m s de cinco miembros en una misma reuni n de la Asamblea General

SECCION 2 

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art culo 15 .- Composici n y duraci n.

La Junta Directiva es el  rgano colegiado de gobierno, representaci n y administraci n de la Asociaci n Pe a El Carrito, que gestiona y representa los intereses de la Asociaci n Pe a de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de  sta como  rgano supremo de gobierno y soberano.

S lo los miembros podr n formar parte de la Junta Directiva. Estar  compuesta por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocales

Su duraci n ser  de dos a os, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Art culo 16 .- Elecci n y sustituci n.

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser miembro con una antig edad m nima de dos a os y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci n vigente.

El requisito de antig edad se except a para la constituci n de la primera Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ser n elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designaci n de la Junta Directiva, los miembros que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habr n de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelaci n, como m nimo, de veinticuatro horas a la celebraci n de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva,  sta podr  designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elecci n por la Asamblea General en la primera sesi n que se celebre.

Art culo 17 .- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesar n en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de miembro.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 18º.- Del presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación Peña El Carrito ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación Peña El Carrito.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Peña El Carrito.

Artículo 19º.- Del vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación Peña El Carrito en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Será el responsable de la coordinación de los Delegados de cada Grupo.

Artículo 20º.- Del secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y miembros de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación Peña El Carrito, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal elegido por la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Del tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación Peña El Carrito, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación Peña El Carrito.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.

g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22º.- De los vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por el número de áreas creadas para el funcionamiento de la Asociación Peña El Carrito y el número de Grupos de Trabajo. Serán Vocales de la Junta Directiva los Delegados de éstos.

Dichos Grupos de Trabajo regularán su funcionamiento interno de la siguiente forma:

- 1) Todo Miembro está obligado a pertenecer a un grupo de trabajo. Podrá elegir de forma libre a cual pertenecer y participará en él en coordinación con el Delegado.
- 2) Cualquier Grupo de Trabajo deberá realizar la tarea que se le asigne según el fin de cada uno.
- 3) Los Grupos de Trabajo están destinados a fomentar la actividad de los Miembros tanto dentro de la Asociación Peña como el resto de habitantes de Torrelodones.
- 4) El número de Grupos de Trabajo variará según lo establezca la Asamblea General.
- 5) Todos los grupos de trabajo estarán formado por un Delegado, un Subdelegado y los Miembros que quieran pertenecer.
- 6) El Delegado del Grupo de Trabajo debe coordinar al grupo en las actividades que sean asignadas. Así como promover y crear actividades nuevas para la participación de los miembros de la Asociación Peña El Carrito.
- 7) El Delegado del Grupo de Trabajo será Vocal de la Junta Directiva. En su lugar podrá acudir el Subdelegado de su Grupo de Trabajo.
- 8) El Subdelegado podrá dirigir, coordinar y representar al Grupo de Trabajo en caso de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del Grupo de Trabajo en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.
- 9) Los grupos de trabajo deberán estar formados por al menos 5 Miembros.

Artículo 23º.- Convocatoria, constitución y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación Peña El Carrito, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

Artículo 24º.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Grupos de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualquier otra cuestión derivada del cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 25º.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 26º.- De las actas.

1.- De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 27º.- Impugnación de acuerdos.

Los miembros podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación Peña El Carrito que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación Peña El Carrito, las solicitudes de constancia registra l que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS

ECONÓMICOS

Artículo 28º.- Régimen documental y contable.

La Asociación Peña El Carrito dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de miembros que contendrá una relación actualizada de todos ellos.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Asociación Peña El Carrito es de 60 euros.

Artículo 30º.- Financiación

La Asociación Peña El Carrito, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los miembros, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 31º.- Ejercicio económico y presupuesto:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación Peña El Carrito se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 32º.- Causas de disolución

La Asociación Peña El Carrito se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Miembros.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º.- Destino del patrimonio

La disolución de la Asociación Peña El Carrito abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación Peña El Carrito.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación Peña El Carrito
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación Peña El Carrito a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación Peña El Carrito, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión Constitutiva de la Asociación Peña El Carrito de Torrelodones, celebrada en Torrelodones, el día 24 de diciembre de 2012.

VºBº:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO